



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.71.009/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PRESUPUESTO PRESENTADO POR PETROFAC MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.08.002/17 del 14 de marzo de 2017, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan Provisional presentado por Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) para las Asignaciones A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe.

QUINTO.- El 18 de diciembre de 2017, la Comisión, PEP y la empresa Petrofac México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017 (en adelante, Contrato) para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual Santuario y el Golpe.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Petrofac México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 17 de abril de 2018, en cumplimiento a la Cláusula 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Primer Presupuesto (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.325/2018 del 22 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Presupuesto emitida por la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos, y
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión y con base en el apartado V de la Opinión, se advierte que el Presupuesto propuesto por el Operador consiste en lo siguiente:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Total
Desarrollo	General	1,633
	Perforación de pozos	33,181
	Intervención de pozos	9,488
	Otras Ingenierías	3,420
	Construcción de Instalaciones	19,084
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	1,396
Producción	General	39,228
	Geología	1,278
	Intervención de pozos	25,492
	Operación de Instalaciones de producción	35,766
	Ductos	2,770
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	1,922
Abandono	General	2,741
Total		177,398

(Montos en miles dólares de Estados Unidos)

Los totales pueden no coincidir por redondeo

Nota: La aprobación de los Costos por parte de la Comisión corresponde a los niveles de Actividad y Sub-actividad Petrolera.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tal y como lo manifestó el Operador en su Solicitud y de conformidad con el Anexo 4 del Contrato, se identifican diversos Costos que no serán considerados como Elegibles. Lo anterior, tal y como se señala en el apartado V de la Opinión.

Cabe hacer mención que la Solicitud fue presentada por el Operador tomando en consideración los elementos establecidos en el Contrato a partir de la Fecha Efectiva, lo cual se considera viable, de conformidad con la Cláusula 10.1 así como la Sección VIII del Anexo 4 del Contrato.

"10.1 Presupuestos.

"(...)

Los proyectos de Presupuestos deberán ser congruentes con el Plan Provisional o el Plan de Desarrollo, según sea el caso, y el Programa de Trabajo de que se trate"

[Énfasis añadido]

"Sección VIII. De los Costos Recuperables en Contratos.

1.16 Se considerarán como Costos Recuperables aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH...

(...) Asimismo, los Costos Elegibles incurridos entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo podrán ser considerados como Costos Recuperables en términos de lo establecido en este Anexo 4."

[Énfasis añadido]

En este sentido, la Comisión evaluó la Solicitud de conformidad con las Cláusulas 4.1, 8.1, 8.2, 10.1 y 10.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos.

El Presupuesto propuesto por el Operador se considera económicamente viable, ya que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos, en particular:

1. Es comercialmente viable, razonable y consistente con los requisitos del Contrato, sus Anexos y las Mejores Prácticas de la Industria;
2. Fue denominado en Dólares;
3. Incluye un detalle pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Programa de Trabajo;
4. Incluye el calendario de erogaciones estimadas de los Costos;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

5. Se presentó a nivel Actividad Petrolera, Sub-Actividad Petrolera y Tarea;
6. Contiene los supuestos o premisas utilizadas en la elaboración del mismo;
7. Contiene el alcance suficiente para permitir a la Comisión la evaluación adecuada del mismo con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos, incluido en el Anexo 4 del Contrato;
8. El Operador proveyó los documentos de soporte de sus estimaciones de Costos;
9. Es congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción y el Programa de Trabajo, y
10. Por lo respecta a la Cláusula 17.1 del Contrato, se advierte que en el Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono del Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que por el periodo materia del presente Programa, la estrategia de desarrollo se enfoca al desarrollo del campo Santuario Noreste y la reactivación de pozos cerrados. Por lo anterior no es aplicable la Cláusula 17.1 del Contrato y por lo tanto no se consideran Costos asociados con esta Actividad.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos, a partir de los recursos prospectivos, procuran el Programa de Aprovechamiento del Gas Natural, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Extracción.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por esta Comisión en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0098/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, la aprobación del Presupuesto por parte de la Comisión sólo significa que el Operador tiene autorización técnica para incurrir en Costos y gastos relacionados con las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable sólo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y los Procedimientos de Contabilidad. En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Primer Presupuesto propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2, conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Petrofac México, S.A. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.009/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2018



COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO